ACTA No. 06

DATOS GENERALES

FECHA:	19 de julio de 2021	
HORA:	De 4:00 pm a 5:00 pm	
LUGAR:	Virtual	
ASISTENTES:	Camilo Castillo	direcciontecnica@eaaay.gov.co
	Fabian Fajardo	direcciontecnica@eaaay.gov.co
	Daniel Arturo Pineda	gerencia@eaaay.gov.co
	Luis Hernán Torres Suárez	ltorres@minvivienda.gov.co
	Rocio Stella Viveros	rvivieros@minvienda.gov.co
INVITADOS:	NA	

ORDEN DEL DIA:

Mesa de trabajo para prestar apoyo a la gestión predial del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE 36" DESDE EL PUENTE DE LA CABUYA HASTA LA CALLE 5 DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

DESARROLLO:

Se da inicio a la mesa de trabajo con la participación de la Gerencia de la empresa de servicios de Yopal, y los profesionales del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en el tema de gestión predial la doctora Roció Viveros con el objetivo de prestar asistencia técnica del tema predial.

El doctor Daniel Viveros gerente de la empresa de servicios de Yopal Casanare explica el tema predial adelantado y pendiente de adelantar para el proyecto en referencia, el cual para su ejecución necesita de permisos de servidumbre en cinco predios de los cuales tres ya cuentan con el respectivo permiso y los dos restantes son los que presentan inconvenientes uno porque el propietario no firma el permiso porque pretende el pago de derechos sobre el mismo y el segundo que está en manos de la agencia de restitución de tierra con lo cual se desconoce el procedimiento.

Todos los predios son propietarios por lo tanto deben firmar reconocimiento de servidumbre según la resolución 661 de 2019, según el artículo 940 del código de procedimiento civil, esto con el fin que los documentos ya firmados se deben ajustar a los que define la norma y no al formato de la resolución que aplica para el caso que los predios estén en manos de poseedores.

A continuación, la doctora Roció Viveros informa que para el caso del predio donde el propietario no quiere firmar el respectivo permiso, la ley otorga a los entes territoriales la facultad de imponer la servidumbre por acto administrativo o sentencia judicial.

Según lo anterior, en los dos casos se deberá indemnizar al propietario por lo que es necesario hacer el respetivo avaluó, según esto el propietario no puede sembrar construir o adelantar desarrollo alguno en la franja de terreno afectado por el proyecto.

Cuando se adelanta el acto administrativo esta se debe registrar, pero se deberá demostrar que ya se indemnizó al propietario y ocurre de la misma forma para la sentencia judicial la cual también debe estar registrada. El documento que se debe anexar son los certificados de tradición y libertad. (ley 56 de 1981 artículo 16 y decreto 1324 de 1995)

Para el caso de el predio en manos de la agencia de restitución de tierra es necesario consultarlo como opera y como se adelantan estos procedimientos, pero el predio tiene tradición en manos de un privado.

COMPROMISOS (Si aplica)

No se establecen compromisos pues la mesa, esta es de asistencia técnica, sin embargo, se recomienda enviar el certificado para ayudar a averiguar por parte de la aboga ricio viveros cual es el procedimiento de la unidad de restitución de tierra.

#	Compromiso	Responsable	Fecha límite de cumplimiento
1	NA	NA	NA

FIRMAS:

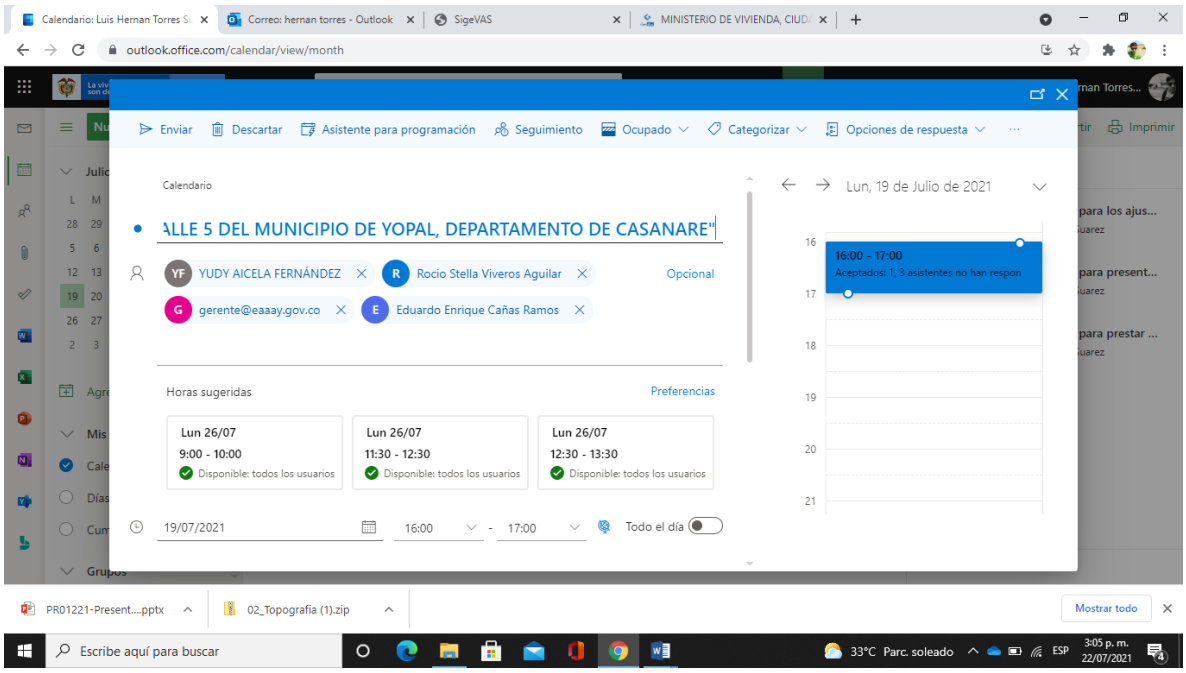

Elaboró: Luis Hernan Torres - profesional especializado
Fecha: 19-07-21